

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDORA	Pesetas.	FUERA DE CORDORA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 88 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde el curso de 1890 á 91, la celebración de los exámenes de enseñanza libre en el mes de Enero viene haciéndose por órdenes ministeriales que, sobre no tener fuerza suficiente para modificar los preceptos del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, han dado lugar, por su repetición á que la concesión se entienda hecha con carácter permanente, y á que muchos alumnos se preparen para los exámenes que sólo por gracia se han verificado en dicha época; y apoyados en tales precedentes, é invocando perjuicios que la ley no les infiere, acuden á este Ministerio en demanda de nuevas concesiones.

No desconoce, sin embargo, el Ministro que suscribe que una jurisprudencia mantenida durante tres años consecutivos ha podido dar lugar á que, tanto los alumnos como las familias, conciben esperanzas é invoquen hoy día razones que por equidad no sería justo desconocer. Pero al mismo tiempo, los Rectores de las Universidades y los Profesores todos, protestan contra estas decisiones administrativas que, alterando el régimen general de la enseñanza, la perturban y dificultan de manera considerable.

A respetar, pues, la jerarquía de las disposiciones administrativas y á corregir la repetición indefinida de los citados exámenes, consignando de nuevo y de manera clara y terminante la prohibición establecida en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 que se cita, tiende el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe

tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 4 de Enero de 1894.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por razones de equidad se autoriza por última vez la convocatoria de exámenes de estudios libres en el mes actual, que desde luego anunciarán los Jefes de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio en la forma acostumbrada.

Desde el curso académico de 1894 á 95 se observará fielmente lo mandado en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, por el que sólo pueden verificarse exámenes libres en los meses de Junio y Septiembre.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(GACETA del 5 de Enero del 1894.)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 30 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual, ha sido hasta el presente incumplido en alguna de sus partes, originándose de aquí perjuicios que redundan igualmente en contra del buen régimen administrativo y de los intereses del Tesoro.

Establece este artículo que "el certificado provisional deberá canjearse por el definitivo de inscripción expedido por el Registro general, tan luego como se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia"; pero la práctica viene demostrando que, á pesar de haberse cumplido por parte de la Administración con aquel requisito los interesados, por su parte, no lo llevan á efecto, dándose el caso de que llegando á

18.000 inscripciones provisionales las ya hechas, escasamente son 200 las que se han convertido en definitivas, resultando de semejante abandono ó calculada indiferencia quebranto, y no pequeño, para los ingresos del Erario público, y perjuicios para los mismos propietarios ó editores de toda clase de obras literarias y musicales.

A que desaparezca este estado actual de cosas se dirige la reforma que ahora se propone, estableciendo para ello un término prudencial de tiempo, que en el citado art. 30 no se fija, y que obligando á los autores y editores de obras á proveerse del resguardo definitivo, sin el cual no pueden considerarse verdaderos dueños de ellas, establezca á la vez un régimen claro y preciso en el Registro general de la propiedad intelectual, haciendo desaparecer el retraso que en dicho trabajo existe, á pesar de los esfuerzos que para evitarlo viene haciendo este Ministerio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1894.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 30 del reglamento de 3 de Septiembre, dictado para ejecución de la ley de Propiedad intelectual vigente de 10 de Enero de 1879, queda reformado en los siguientes términos:

Ar. 30. El Bibliotecario anotará en el libro Diario las obras que al efecto se presenten, librando el certificado de inscripción, siempre que aquéllas y los documentos que deben acompañarlas cumplan los requisitos establecidos. Es-

te certificado deberá canjearse por el definitivo de inscripción en el Registro general, en el plazo improrrogable de seis meses para los de la Península y un año para los de Ultramar, á contar de la publicación en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; entendiéndose no hecha la inscripción si así no se verifica, debiendo insertarse íntegro este artículo del Reglamento en el resguardo provisional.

Los plazos para este canje respecto á los registros verificados antes de publicarse esta reforma, serán también de seis meses y un año respectivamente, á contar de la publicación en los periódicos oficiales, considerándose no hechas las inscripciones respecto de los que no hubieren cumplido los requisitos en el expresado plazo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(GACETA del 6 de Enero de 1894.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 69

ANUNCIO

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 3 de Agosto de 1892, ha acordado que el día 25 del corriente mes, á las tres de la tarde, se celebre subasta simultánea en dicha Dirección general y en esta Delegación de Hacienda, para el arriendo de la administración y cobranza de los impuestos de canon por superficie y dos por ciento sobre el producto bruto, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 8 de Enero de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del cánón por superficie de minas existentes en la provincia de Córdoba, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.^a Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de cánón por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Córdoba por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.^a Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 260.600 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el cánón por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de mas rendimiento del anterior quinquenio.

3.^a La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 25 del actual, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Córdoba, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.^a En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo inserto al pié de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á la de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 2.606 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.^a Los pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la su-

basta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.^a La Delegación de Hacienda de Córdoba, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiere, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Córdoba, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.^a Decretada la adjudicación, se notificará al interesado á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición novena del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 39.090 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.^a Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto, y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.^a La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el artículo 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberán ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio al arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de cánón por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar

los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.^o de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Córdoba necesiten los mineros para transportar los minerales que se exploten en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 3 de Enero de 1894.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con domicilio en la calle..., número..., según cédula personal clase..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de... de... de..., ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, de... de... de..., relativo al arriendo de los impuestos mineros de cánón por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente)

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Valiente, Lorenzo González Gómez, don García Melendez Negron, don Juan Antonio Medina Serrano, Bernardo Notario Nevado, testamentaria de don Ildefonso del Cerro Rosal, doña Antonia Franco Torres, don Rafael Valdeca Valverde, Pedro Macario Prats y doña Francisca Lora y Lara; y cobrables las que aparecen á nombre de Juan Bautista Benitez, Francisco Tintor Andújar, Juan José Cachinero Fernández, Francisco Baeza de las Eras, Lucas García Vacas, Maria Sánchez Moreno, Fernando Lora y doña Francisca Romero Nuño.

Aceptar el favorable informe emitido por dos individuos de la Junta pericial, acerca de la baja de líquido imponible solicitada por don José Lora Daza y otros, referente á la finca de olivar titulada Puerto Alto, perteneciente hoy á don Francisco Rico Garofá, y que se remita el expediente á la Administración de Hacienda á los efectos legales.

Informar favorablemente un escrito de don Antonio Benitez Tablada en solicitud de baja en el apéndice de catorce caballerías mayores, de las cuales once le fueron sustraídas del cortijo de Ardeles, una fallecida y dos dedicadas á tiro, comprendidas en la matrícula de la contribución industrial.

Sesión del día 16
Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benitez Romero
Leida el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem los contratos celebrados por la comisión de ornato para la exornación y alumbrado eléctrico del real de la feria, fuegos artificiales, carteles y demás concernientes á la misma, y sancionar varias cuentas relacionadas con estos servicios.

Proceder á la rectificación del padrón vecinal, nombrando escribiente temporero para auxiliar estos trabajos á don Sebastian Leal Ubeda, con el sueldo de una peseta cincuenta céntimos diarios.

Sesión del día 23
Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benitez Romero
Leida el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Conferir especial autorización á don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de Córdoba, para que en nombre de la Corporación reclame y perciba de las oficinas de Hacienda de la provincia, inscripciones y resguardos propios de este Municipio y Beneficencia.

Que por el señor Alcalde se proponga á don Antonio Benitez Tablada el arrendamiento de una casa que posee en esta población, plaza de Isabel II, para instalar en ella las oficinas del Juzgado de instrucción y primera instancia de este partido.

Aprobar dos cuentas del herrero José Canales.

Declarar al mozo número veinte y seis Bartolomé Mesa Ruano, del reemplazo de mil ochocientos noventa y uno, exceptuado del servicio militar activo.

Igual resolución respecto al mozo número ochenta y cinco del mismo reemplazo Juan Tinahones y Tinahones.

En el mismo sentido se resolvió la excoacción alegada por el mozo número noventa y cinco, del reemplazo de mil ochocientos noventa y dos, Pedro Luque Cano.

Tambien fué declarado exceptuado del servicio militar activo el mozo José Copado Rico, número setenta y dos del alistamiento del corriente año.

Fijar las siete de la noche de los sábados para la celebración de las sesiones ordinarias, é igual hora de los lunes para las equivalentes de aquellas que no tuvieren efecto por falta de asistencia de mayoría absoluta de señores concejales.

Sesión del día 30
Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benitez Romero
Leida el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Aceptar la liquidación practicada por la Intervención de Hacienda de esta provincia, respecto á los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial de los años económicos de mil ochocientos ochenta á ochenta y uno hasta el de mil ochocientos ochenta y cinco á ochenta y seis, ambos inclusive.

Que el señor Alcalde, acompañado del infrascripto Secretario, pase á la ciudad de Córdoba para gestinar el cobro del resultado de la liquidación practicada de recargos municipales de los años anteriormente citados.

Admitir las bocas de riego é incendios, ya colocadas, con el descuento del ciento por ciento, y los registros de las ventosas en la forma propuesta por el señor Ingeniero director de las obras de abastecimiento de aguas.

Aprobar dos certificaciones valoradas, expedidas á favor del contratista don Ramón Manterola, y que se abonen sus importes, consistentes en dos mil trescientas veinte y nueve

MES DE SEPTIEMBRE DE 1893

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento en el mes de Septiembre de 1893.

Sesión del día 4

Presidencia del Sr. teniente primero de Alcalde D. Cesáreo Verdejo Mónico

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de 35 pesetas y 12 céntimos, valor de materiales adquiridos en el mes de Agosto último para el arreglo de los empedrados y cloacas de las calles de la ciudad.

Librar á favor del corredor de comercio D. Antonio Torrellas 72 pesetas, importe de sus honorarios devengados en la compra de títulos de la Deuda provincial para este Municipio.

Abonar al perito D. Juan Antonio Barbado 67 pesetas por sus honorarios y papel suplido en la formación de un croquis para justificar ante la Administración de Hacienda las distancias mayores de 500 metros á que se encuentran del casco de la población las aldeas de Cardaña, Azuel, Venta del Charco y Cerezo y otros diversos establecimientos, á los efectos de la aplicación de las tarifas primera y cuarta de la contribución industrial.

Aprobar la certificación valorada expedida por el señor Ingeniero Director de las obras de abastecimiento de aguas, y que se abone al contratista D. Francisco Poblete las 18.574 pesetas y 4 céntimos de su importe.

Idem la cuenta de la recaudación de consumos del mes de Julio, y que se abone al importe.
Idem la del material del mismo mes adquirido para la oficina de la recaudación de consumos.

Idem el estado de distribución é inversión de fondos para el mes de Septiembre.

Dividir en seis secciones las calles de la población al objeto de formar las listas de contri-

buyentes que por sorteo han de asociarse á Ayuntamiento y han de componer la Junta municipal en el corriente año.

Conceder del capítulo de imprevisos á Juan Mazuelas Madueño el socorro de 40 pesetas.

Denegar á D. Joaquín Cros y Fontán el derecho á que se declare colonia agrícola y granja de cultivos estensivos la dehesa de Santa Clotilde y que se remita el expediente al Ilmo. Sr. Gobernador civil á los efectos que procedan.

Que desocupen las sepulturas de tercera clase ya cumplidas y que los restos de los cadáveres que contienen se depositen en el osario.

Que por los agentes municipales se averigüe la existencia de los niños que disfrutan pensión para sus lactancias.

Sesión del día 11

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benitez Romero
Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Passar á informe de la Comisión de Fomento la solicitud de D. Ildefonso Mercado para construir un caño en la calle Cervantes, con el fin de recoger las aguas pluviales y conducirías al molino de su propiedad.

Aprobar el presupuesto para la reparación de la Iglesia de la Aldea de Azuel, ascendente á 120 pesetas, y en vista de su pequeña importancia se ejecutará la obra por el sistema de administración.

Aprobar tres cuentas del Jefe de la cárcel de este partido judicial.

Conceder á Catalina Pinazo la cantidad de 10 pesetas para que costee nodriza que lacte á su hijo de corta edad.

Que en el mes de Octubre continúe el mismo sistema de listas para la distribución de aguas en las fuentes públicas.

Autorizar al señor Presidente para que disponga la limpieza del pozo del Cementerio.

Conceder un amplio voto de confianza á la

Comisión de ornato, al objeto de que disponga cuanto considere oportuno para la exornación del real de la feria.

Autorizar al señor Presidente para que en unión del infrascrito Secretario, pase á Córdoba con el fin de instar en las oficinas de Hacienda la liquidación de recargos municipales sobre territorial é industrial, respectivos á años anteriores.

Sesión del día 18
Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benítez Romero
Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar la cuenta del apoderado en Córdoba D. Manuel Enriquez, de las operaciones realizadas hasta 30 de Junio último con fondos del caudal de Propios.

Idem otra del mismo hasta igual fecha con fondos de Beneficencia.

Idem la cuenta de la reparación de la Iglesia de la Aldea de Azuel, ascendente á 104 pesetas y 50 céntimos.

Que mediante subasta pública se adquirieran 1.792 kilogramos de garbanzos para el abastecimiento del Hospital de Jesús Nazareno.

Abonar los gastos de la función religiosa y procesiones que habrá de celebrarse en honor de Nuestra Señora del Rosario, patrona de esta ciudad.

Nombrar á D. José Guzmán y Guzmán, Agente ejecutivo para realizar los atrasos de consumos de extrarradio del término, en su parte montuosa.

Sesión del día 25
Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benítez Romero
Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de 37 pesetas por la pasta de varios libros, apéndices al amillaramiento y reparto de la contribución territorial.

Conceder á Bartolomé Oaña el socorro domiciliario de 15 pesetas.

Denegar la subvención solicitada á favor del salón de baile que se establece en el real de la feria, por carecer de crédito suficiente en el presupuesto municipal.

PÓSITO

Sesión del día 4
Presidencia del Sr. teniente primero de Alcalde D. Cesáreo Verdejo Mónico

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder el plazo de 30 dias á Manuel Fierria Serrano para solventar la cantidad que adeuda al establecimiento.

Idem á D. Francisco Zorro Madueño el préstamo de 1.000 pesetas, con garantía hipotecaria sobre una hacienda y casa lagar en la sierra de este término, pago de Casillas ó de los Lorenzos, y sitio nombrado de las Alcornocillas.

Sesión del día 18
Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benítez Romero
Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Practicar la liquidación de la suma que adeuda al Pósito Manuel Fierria Serrano, consistente en 1.626 pesetas y 16 céntimos; declarar fallida la cantidad de 69 pesetas y 49 céntimos figuradas demás en el plan cobratorio, y que ingresado en arcas el débito se libre á su favor certificado de solvencia.

Sesión extraordinaria del día 24
Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benítez Romero

En esta sesión se hizo la presentación del Subdelegado D. Eugenio Galán Serrano para girar visita al Pósito, acordándose se le faciliten cuantos antecedentes y documentos crean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Sesión del día 25
Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benítez Romero
Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder á Miguel Malvo Lara el préstamo de 500 pesetas, con garantía hipotecaria sobre una suerte de olivar en la sierra de este término, pago del Madroñal, y sitio de Mohinos.

El anterior extracto fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento, en sesión fecha de ayer, y dispuso su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley municipal.

Montoro 31 de Diciembre de 1893.

El Secretario,

V.º B.º

El Alcalde,

Bartolomé Benítez Romero.

MES DE OCTUBRE DE 1893

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento en el mes de Octubre de 1893.

Sesión del día 2
Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benítez Romero
Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de veinte y cuatro pesetas por valor de los materiales adquiridos en el mes de Septiembre último para la reparación y arreglo de los empedrados y cloacas de las calles de la ciudad.

Adquirir doscientos kilogramos de tocino añejo para abastecer el hospital de Jesús Nazareno.

Aprobar una certificación valorada, expedida por el señor Ingeniero director de las obras de abastecimiento de aguas á la ciudad, y que se abone al contratista don Francisco Po-blete Rodríguez las catorce mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas treinta y un céntimos de su importe.

Sesión del día 9
Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benítez Romero
Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el estado de inversión de fondos para el mes de Octubre.

Sancionar las listas de contribuyentes formadas por la presidencia en cada una de las seis secciones en que se dividió la población, para designar por sorteo los asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente ejercicio, señalando á la primera sección cuatro vocales, á la segunda dos, á la tercera cuatro, á la cuarta tres, á la quinta tres y á la sexta dos, y disponer que las

referidas listas se expongan de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho dias.

Aprobar la cuenta de recaudación de consumos del mes de Agosto.

Idem otra de ciento diez y nueve pesetas veinte y cuatro céntimos importe del material adquirido en el mismo mes para la oficina de la recaudación de dicho impuesto.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de don Bartolomé García Llanos, para el suministro de los mil setecientos noventa y dos kilogramos de garbanzos, al respecto de cuarenta y nueve céntimos de peseta cada uno.

Sancionar en todas sus partes la autorización concedida por el señor Alcalde al adquirente en Córdoba don Manuel Enriquez para la cobranza en las oficinas provinciales de Hacienda de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del corriente ejercicio.

Nombrar á don Manuel Vacas Madueño agente ejecutivo para la cobranza de varios censos á favor del caudal de propios.

Aprobar el presupuesto de obra proyectada en el edificio que ocupa el hospital de Jesús Nazareno, y que, por no llegar su importe á quinientas pesetas, se ejecute por el sistema de administración.

Sesión extraordinaria del día 16
Presidencia

del Sr. Alcalde D. Bartolomé Benítez Romero
A esta sesión, celebrada en segunda convocatoria, concurrieron varios señores concejales y vocales de la Junta pericial, acordando:

Declarar incoables, por el concepto de territorial, las octas de diferentes ejercicios, respectivas á los contribuyentes don Antonio de Padua Reina, don Ildefonso Zafra Ruiz, don Juan Ruano menor, Juan Antonio Solaz Sanz, Juana Oriado Quesada, Manuel Pérez Tendero, doña María del Carmen Alcalá, Dorotheo Cano